

## **FICHAS DE LEGISLACIÓN**

---

**“Novedades para los trabajadores autónomos”**

**Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes  
del Trabajo Autónomo**

UNIDAD TÉCNICA  
JURÍDICA  
BIBLIOTECA  
ÁREA LABORAL



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

# FICHAS DE LEGISLACIÓN

“Novedades para los trabajadores autónomos”



## ÍNDICE

### I. FICHA

NORMATIVA .....3

### II. ASPECTOS MÁS

RELEVANTES.....5

1. Nuevo régimen de recargos por ingreso fuera de plazo.....5
2. Cotización en supuestos de pluriactividad.....5
3. Reducciones y bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social.....6
4. Bonificaciones por conciliación de la vida familiar vinculada a la contratación.....6
5. Bonificaciones por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento.....7
6. Medidas para clarificar la fiscalidad de los trabajadores autónomos.....7
7. Equiparación a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo *in itinere*.....8
8. Afiliaciones y las altas, iniciales o sucesivas .....9
9. Prestaciones económicas por maternidad y paternidad .....9
10. Compatibilidad trabajo cuenta propia y pensión de jubilación.....9
11. Contratación de hijos con discapacidad .....9

### I. FICHA NORMATIVA

#### **Novedades para los trabajadores autónomos**

El trabajo autónomo tiene en España un destacado protagonismo al servicio de la generación de riqueza y de la actividad productiva y posee un importante peso específico en el mercado de trabajo, y si bien durante los años de crisis experimentó un significativo descenso, ha demostrado una importante capacidad de recuperación y un enorme potencial en cuanto a generación de empleo.

Por ese motivo, a lo largo de los últimos años se ha articulado una serie de medidas a su favor que han permitido estimular el aumento de los flujos de entrada en el mercado de trabajo de los autónomos y que también han incidido en mejorar las posibilidades de supervivencia de la actividad emprendedora y su fortalecimiento.

Pero esto no debe hacernos olvidar la necesidad de seguir avanzando en el desarrollo de nuevas medidas de apoyo a todo lo que significa la actividad emprendedora, planteando nuevas metas.

Así, en materia de Seguridad Social, hay que ser conscientes de las singularidades del trabajador autónomo: por ejemplo, sus ingresos no son fijos, son inciertos y variables en el tiempo, como lo es su actividad. Por tanto, sus obligaciones con la Seguridad Social han de adecuarse a esas circunstancias con objeto de facilitar la cotización a la Seguridad Social y reducir sus cargas administrativas en la materia, desde un planteamiento que garantice la pervivencia de la actividad emprendedora.

Bajo esa perspectiva, resulta conveniente avanzar en la adecuación del régimen de recargos vigente en materia de recaudación de cuotas, a fin de afianzar la posición de los autónomos ante situaciones transitorias de dificultad económica. Por otro lado, y en la línea de ayudar a los trabajadores autónomos en los primeros momentos de puesta en marcha de la actividad emprendedora, que suelen ser los más difíciles, es necesario reforzar los beneficios en materia de cotización. Y también resulta justificado introducir adaptaciones con objeto de que en determinados casos la obligación de cotizar se refiera exclusivamente a los días de alta en cada mes, frente a la actual obligación de hacerlo por el mes completo, independientemente de los días que se haya estado de alta durante ese mes.

Por otra parte, en el ámbito fiscal, la Administración Tributaria debería facilitar la liquidez a los autónomos y no imponer cargas formales, que además la dificulten. Los autónomos están sujetos a una peor financiación, hacen frente a una elevada tasa de morosidad y a una mayor carga financiera del

## FICHAS DE LEGISLACIÓN

### “Novedades para los trabajadores autónomos”

Impuesto sobre el Valor Añadido al tener que anticipar en numerosas ocasiones el impuesto devengado a sus clientes sin haberlo cobrado, así como a una mayor dificultad para conseguir financiación bancaria debido a las exigencias de avales y al limitado patrimonio personal de muchos autónomos. Todo ello, junto con un cierto desconocimiento sobre cómo negociar con los bancos, contribuye a que los costes de financiación de los autónomos sean más elevados y a que existan dificultades añadidas para acceder a inversores privados. Además, los elevados plazos de pago de los clientes, sobre todo por parte de las Administraciones Públicas, suponen un problema añadido dada la mayor dificultad del autónomo para conseguir financiación a corto plazo.

Teniendo presente todo lo anterior, con esta ley se avanza en una serie de reformas que van dirigidas a apoyar el desarrollo de la actividad emprendedora en términos más adecuados para dicho colectivo.

<b>Fecha de publicación</b>	25 de octubre de 2018
<b>Entrada en vigor</b>	<p>Al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A excepción de:</p> <p>a) Los artículos 1(recargos por ingreso fuera de plazo) , 3 (cuota reducida para los autónomos que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia) , 4 (beneficios en la cotización para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia) y 11 (deducibilidad en el IRPF) y las disposiciones finales primera (modificación del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores) , segunda (modificación del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social) , tercera (modificación del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social) y novena (modificación del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social) , que <b>entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018</b>.</p> <p>b) La disposición final cuarta, que entrará en vigor el día primero del segundo mes natural siguiente a la entrada en vigor de la disposición final segunda.</p>
<b>Normas derogadas</b>	<p>Queda derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.</p> <p>De forma expresa, la disposición adicional decimotercera de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo y, desde el día 1 de enero de 2018, quedan derogados los artículos 24, 25 y 26 de la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia.</p>

# FICHAS DE LEGISLACIÓN

## “Novedades para los trabajadores autónomos”

<b>Normas modificadas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Modificación del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio: apartados 1 y 2 del artículo 10 y disposición adicional octava.</li><li>- Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre: artículo 30, apartados 2 y 5 del artículo 214 y artículo 313 y se añade una disposición final sexta bis y letra a) del artículo 318.</li><li>- Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero: se añaden un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 24 y al apartado 1 del artículo 25.</li><li>- Disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo: artículo 35, disposición adicional décima y duodécima.</li><li>- Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales: párrafo primero del artículo 1.</li><li>- Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto: apartado 7 del artículo 22 y punto 1 de la letra e) del apartado 1 del artículo 40.</li></ul>

## **II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES**

### **1. Nuevo régimen de recargos por ingreso fuera de plazo.**

En el caso de que las cuotas se abonen dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso el recargo a aplicar será solo del 10 % (en lugar del 20% anterior). Si el ingreso es posterior a aquel plazo el recargo sigue siendo del 20 %.

### **2. Cotización en supuestos de pluriactividad.**

1. Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen por contingencias comunes en régimen de pluriactividad, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, **tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.**

En tales supuestos, **la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente**, salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha

2. Cuando el **alta inicial** en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos **dé lugar a una situación de pluriactividad** se aplicarán las siguientes **reglas en la cotización**:

1º. Podrán elegir como base de cotización en el momento del alta en el RETA, la comprendida entre el 50 por ciento de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 75 por ciento durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este régimen especial.

2º. En los supuestos de trabajadores en situación de pluriactividad en que la actividad laboral por cuenta ajena lo fuera a tiempo parcial con una jornada a partir del 50 por ciento de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo

### 3. Reducciones y bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social.

Se establecen los siguientes beneficios en la cotizaciones a la Seguridad Social:

- Ampliación a un año de la tarifa plana de 50 euros para nuevos autónomo.
- Aumento en la bonificación de la tarifa plana hasta 24 meses.
- Los trabajadores por cuenta propia que sean menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores tendrán derecho a bonificación adicional equivalente al 30 por ciento, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de bonificación que se establece con carácter general.
- **La contratación indefinida por parte del trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, dará derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 por 100 durante un período de 12 meses**

### 4. Bonificaciones por conciliación de la vida familiar vinculada a la contratación.

Se establece el derecho, por un plazo de hasta doce meses, a una **bonificación del 100 por cien de la cuota de autónomos por contingencias comunes**, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento establecido en el citado Régimen Especial en los supuestos de cuidado de menores de 12 años que tengan a su cargo y familiares en situación de dependencia, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad.

#### **5. Bonificaciones de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.**

Durante tales períodos de descanso , siempre que el mismo tenga una duración de al menos un mes, el trabajador autónomo tendrá derecho a una **bonificación del 100 por cien de la cuota de autónomos**, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en el régimen especial de Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.

Además, las **trabajadoras** incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia que, **habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela**, en los términos legalmente establecidos, **vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese**, derecho a una **bonificación** en virtud de la cual su cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, quedará fijada en la cuantía de **50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo**, siempre que opten por cotizar por la base mínima establecida con carácter general en el régimen especial que corresponda por razón de la actividad por cuenta propia.

#### **6. Medidas para clarificar la fiscalidad de los trabajadores autónomos.**

Tendrán la consideración de **gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa**:

a) Las **primas de seguro de enfermedad** satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una



de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.

b) En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

c) Los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.

#### **7. Equiparación a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo *in itinere*.**

Se amplía la cobertura de las contingencias profesionales para los trabajadores autónomos.

Se entenderá como **accidente de trabajo** del trabajador autónomo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial.

Se entenderá, a idénticos efectos, por **enfermedad profesional** la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia, que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias y en las actividades que se especifican en la lista de enfermedades profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas, anexa al Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

**También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional.**

A estos efectos **se entenderá como lugar de la prestación** el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales

#### **8. Afiliaciones y las altas, iniciales o sucesivas**

Se podrá cambiar de base de cotización cuatro veces al año y pudiendo efectuar altas y bajas hasta tres veces en el mismo año, surtiendo efectos desde el mismo día de su realización. Se establecen como fechas para el cambio de las bases:

- 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
- 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
- 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

#### **9. Base reguladora de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad de los trabajadores por cuenta propia.**

Las prestaciones económicas por maternidad y por paternidad consistirán en un **subsidio equivalente al 100 por ciento de una base reguladora** cuya cuantía diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas a este régimen especial durante los seis meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre ciento ochenta.

#### **10. Compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia con la percepción de una pensión de jubilación contributiva.**

Se establece la compatibilidad del 100% de la pensión de jubilación con la actividad por cuenta propia si se acredita tener contratado al menos un trabajador.

#### **11. Contratación de hijos con discapacidad.**

Los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.

Se otorgará el mismo tratamiento a los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral. A estos efectos, se considerará que existen dichas especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:

- a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
- b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social.
- c) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento

En Madrid, 26 de octubre de 2017.

## FICHAS DE LEGISLACIÓN

“Novedades para los trabajadores autónomos”



### UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9, Biblioteca

Tlf: 91 788 93 80